

**CONTESTACION PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA CARMENZA SANCHEZ DE MUÑOZ RAD. 202100011**

victor jose massi gutierrez <vimagu81@hotmail.com>

Lun 15/02/2021 10:01 AM

Para: r.orozco2007@yahoo.es <r.orozco2007@yahoo.es>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jrmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; YULIETH CAROLINA TELLEZ SANCHEZ <yuliethcts@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA Y EXCEPCIONES DE LEY RAD. 2021 - 00011.pdf; PODER ESPECIAL Y PRUEBAS PROCESO EJECUTIVO - CARMENZA SANCHEZ.pdf;

Buenos Dias!

Muchas bendiciones para todos, me permito digirme a ustedes muy respetuosamente mediante la presente con el fin de adjuntar en PDF contestación de la demanda ejecutiva singular impetrada ante Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca Magdalena.

Por favor agradezco acusar recibido.

Atentamente

VICTOR JOSE MASSI GUTIERREZ  
ABOGADO  
CELULAR 3023738698  
WHATSAP 3046067534

Aracataca Magdalena, 15 de Febrero del 2021

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT No. 800037800-8**

**CONTRA: CARMENZA SANCHEZ DE MUÑOZ, C.C No. 37.316.259**

**RAD: 2021 – 00011 - 00**

**RESPETADO DOCTOR:**

**VICTOR JOSE MASSI GUTIERREZ**, varón mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.620.355 de Aracataca Magdalena, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 164.154 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en este Municipio, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del referido, encontrándome dentro del término legal el cual fue notificado por vía de correo electrónico el día 2 de Febrero del 2021, comenzado correr traslado el 3 de Febrero con término para vencerse el 16 de Febrero del 2021, me permito mediante el presente escrito contestar la demanda y presentar Excepciones de ley, para lo cual procedo de la siguiente manera:

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AI HECHO UNO:** No es cierto en cuanto al valor que se indica en la presentación de la demanda, el cual me permito explicar de la siguiente manera;

- a) El primero según crédito según No. **7250422120092678**, el cual le reembolsaron el 13 de Febrero del 2014 la suma fue de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MTCE**, lo cual viene cumpliendo con el pago de cuotas anuales de dicho compromiso dinerario, el cual debió de terminar de cancelar la última cuota el pasado 13 de Febrero del 2021 (La cual el viernes 12 de Febrero del 2021 no le recibieron el pago de la última cuota en la oficina del Banco Agrario de Aracataca).
- b) El segundo crédito según No. **725042120133871** se otorgó por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MTCE**, el cual se cancelaría en cuotas semestrales.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es sólo cierto, en cuanto al número de la obligación y en el plazo fijado de ochenta y cuatro (84) meses, pero la parte actora no menciona que mi apadrinada hasta la fecha ha cancelado incluyendo intereses la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$6.683.793) MTCE** y dejando como saldo pendiente la última cuota por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS. (\$1.249.993) MTCE. (Véase la Tabla de Amortización)** que fue anexada como prueba por la parte demandante.

En cuanto al literal "A" es cierto en cuanto a la vigencia de la cuota, pero no es cierto en cuanto a la fecha, puesto que esta última debió cancelarse el día 13 de Febrero del 2021, tal como reposa en la tabla de Amortización emitido por el Banco Agrario de Colombia, la cual adjunto para su mayor veracidad, mas sin embargo el 12 de Febrero del 2021, una de las hijas de mi poderdante se acercó a cancelar la última cuota del crédito en las oficinas del Banco Agrario de Aracataca, no fue recibida por orden del Gerente, porque según ellos debían cancelar intereses sobre intereses más honorarios de abogado, puesto que según ellos ya esa cuota se encuentra en setenta y cinco (75) días mora.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto parcialmente en cuanto al número de la obligación del crédito y en el plazo fijado de sesenta (60) meses, pero no es cierto en cuanto a cancelar las cuotas anuales, estas se debían cancelar cada seis (6) meses o semestrales, tal como lo establece la Tabla de Amortización.

En cuanto al literal "A" no es cierto en su totalidad puesto que el 12 de Junio del 2019 a mi poderdante la señora **CARMENZA SANCHEZ DE MUÑOZ**, le desembolsaron la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MTCE** producto de un préstamo que primeramente ellos (asesores de la entidad bancaria de Aracataca) le habían ofrecido de acuerdo a su buen comportamiento de pago del crédito anterior (primer crédito) lo cual después si fue tramitado y respectivamente aprobado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Aracataca Magdalena.

Dicho crédito lo obtuvo con un plazo de 60 meses (5 años), que sería cancelado una cuota cada seis meses o semestral a partir del 12 de Diciembre del 2019 hasta el 06 de Diciembre del 2024, de la siguiente manera:

(Tomado de la tabla de Amortización del Banco Agrario de Colombia, el cual se le entrega al cliente para que lleve coordinado el periodo de pago).

<b>Cuota</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor Cuota</b>
1	12/12/2019	\$360.092
2	06/12/2020	\$362.372
<b>3</b>	<b>12/12/2020</b>	<b>\$1.607.555</b>
4	06/12/2021	\$1.562.303
5	12/12/2021	\$1.517.051
6	06/12/2022	\$1.471.799
7	12/12/2022	\$1.426.547
8	06/12/2023	\$1.381.295
9	12/12/2023	\$1.336.042
10	06/12/2024	\$1.290.755

Revisando las consignaciones se pudo determinar que de mi defendida ha venido cumpliendo con la obligación de cancelar las cuotas, lo explico de la siguiente manera; realizó dos pagos parciales uno por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$315.000) MTCE**, de fecha 20 de Septiembre del 2019 y el otro por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$133.000)** de fecha 09 de Diciembre del 2019, respectivamente, para un total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000) MTCE**, esto con fin de dar cumplimiento al pago de la primera cuota prevista para el 12 de Diciembre del 2019. (De acuerdo a los volantes de consignación que se adjunta para su mayor veracidad).

El 12 de Junio del 2020, mi poderdante canceló la segunda cuota del crédito incluyendo intereses por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) MTCE**.

Para realizar el tercer pago de la cuota prevista para el 12 de Diciembre del 2020 estaba fijado por la suma **UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.661.000) MTCE**, siendo que estaba muy alta para cancelar dicha suma, (Hay que tener en cuenta por la crisis que se está pasando en todo el mundo por efecto de la Pandemia Covid 19) mi poderdante opto por acercarse a la entidad y preguntar si podría hacer pagos mínimos a ese valor para que cuando llegara el día que debía pagar la tercera cuota se le hiciera menos dispendiosa, por lo que los funcionarios de esa entidad aceptaron al no encontrar mora en el pago, y el 21 de Octubre consigno la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MTCE**, después el 12 de Noviembre del 2020, realizó el segundo abono por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000)**, para un total de **QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000)** quedando como saldo pendiente para el día del pago la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$1.141.000) MTCE**.

El 11 de Diciembre del 2020, exactamente un viernes, mi mandante se acercó a las instalaciones de esta entidad bancaria, con el fin de cancelar el restante de la cuota tercera que estaba por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$1.141.000) MTCE**, cuando se acercó a la caja a cancelar le comunicaron que no podía recibirle ese pago puesto que tenía un cobro jurídico, lo cual inmediatamente de acuerdo a la información suministrada se entrevistó con el Gerente de esta entidad el cual le manifestó que debía cancelar el 10 por ciento (%) sobre los **DIEZ MILLONES DE PESOS** (Producto del Crédito) como honorarios al abogado, es decir **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MCTE**, para así poder activar nuevamente el crédito y que no se continuaría con el proceso ejecutivo, un proceso que nunca fue notificada mi poderdante, tal como lo exige el Decreto 806 del 2020, que primero se le envía traslado a la parte demandada para efecto de notificación, solo se pudo conocer mediante derecho de petición dirigido a la entidad bancaria el cual fue presentado ante esta entidad el 22 de Diciembre del 2020 y aun así cuando nos elevaron la respuesta del mismo no nos dieron el radicado del proceso, lo cual tocó esperar que entraran de la vacancia judicial con el fin de buscar el radicado del proceso en **ESTADO** de acuerdo a los canales virtuales institucionales de este despacho y así poder notificarnos del mismo, mientras eso pasaba a mi poderdante le corrían los intereses corrientes y moratorios, por desconocimiento de la información detallada de esta Litis, en el que Banco actuó de mala fe contra mi apadrinada, puesto que ella venía al día en los pagos de la cuotas.

**AL HECHO CUARTO:** No me consta como lo afirma la parte actora de esta Litis, que lo demuestre.

**AL HECHO QUINTO:** Es parcialmente cierto, de acuerdo a lo que me manifiesta mi poderdante que el dinero iba dirigido a la inversión de reses (semovientes), no se pudo llevar a cabo debido a que no pudo concretar un acuerdo claro con el cuñado (esposo de la hermana) de mi representada, quien sería la persona encargada de cuidar dichos animales, por tal motivo de acuerdo a lo declarado por la señora **CARMENZA SANCHEZ**, no invirtió el dinero pero se colocó en acuerdo con los hijos para que estos fueran lo que le ayudaran a cancelar las cuotas mensuales a la entidad bancaria. Además es viable dejar claro que el funcionario o el asesor del Banco Agrario sede Aracataca al ofrecerle y otorgarle el crédito nunca le brindo la información detallada y concreta en sentido que en ningún momento le comunicó a mi poderdante que si cambiaba de proyecto debía informarle a la entidad bancaria, sólo se limitó a decirle que podría ir pagando en cuotas mínimas parciales antes del vencimiento de la fecha de cada una de las cuotas semestrales en referencia al segundo crédito.

**AL HECHO SEXTO:** No me consta lo aquí dicho, además de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, ese predio es de propiedad de la hermana con su esposo, el cual actualmente no tienen una buena relación de familia.

**AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto en cuanto a que esta Litis no reposa ningún documento que indique que ese predio pertenece a mi poderdante, tal como lo afirma la parte actora y tampoco es cierto en la presunta conducta punible que se le acusa a mi representada, lo cual debe ser demostrado, puesto que ella ha venido cancelando su obligación dineraria a esta entidad, sin que hasta la fecha antes del proceso ejecutivo tuviera mora en el pago, ya que dichos dineros estaban siendo consignados en la oficina sucursal del Banco Agrario de Aracataca Magdalena.

Es factible exteriorizar que mi poderdante fue contactada por un asesor o funcionario del Banco Agrario de Colombia con sede en Aracataca Magdalena, por su buen comportamiento financiero en cuanto al pago puntual de las cuotas del primer crédito, y antes del vencimiento del mismo le otorgaron otro segundo crédito, acudiendo así a un sofisma de distracción o despliegue publicitario el cual mi poderdante acepto sin contar con una asesoría completa y detallada por parte del asesor de la entidad bancaria.

**AL HECHO OCTAVO:** Puede ser cierto en cuanto a la cláusula aceleratoria.

**AL HECHO NOVENO:** Es cierto de acuerdo al documento aportados.

**AL HECHO DECIMO:** Es cierto de acuerdo al documento aportado.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No me consta, puesto quien hace caer en mora a mi poderdante es la entidad bancaria, al negarse a recibir los pagos de las cuotas en las oficinas del Banco Agrario de Aracataca, aun así exigiendo pago de intereses sobre intereses y pago del 10% de honorarios de abogado.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** Me opongo en su totalidad puesto que en ningún momento mi poderdante incumplió la obligación de cancelar las cuotas, fue esta entidad que de una manera arbitraria y de mala fe desconociendo dos principios medulares del derecho, los de lealtad procesal (C.P. artículo 29) y buena fe (C.P. artículo 83), que exigen a quienes participan en las relaciones jurídicas, y en particular a que intervienen en un proceso judicial, proceder con sinceridad, honorabilidad y lealtad, y ser veraces en sus afirmaciones, ajustando sus conductas a las leyes que los rigen.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** Es cierto, de acuerdo al poder aportado dentro de la presente Litis.

### **PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PETICIONES**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del referido, comedidamente acudo a esa Honorable Corporación, para manifestarle que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de todo sustento legal y lógico, por lo que debo ser absuelta mi poderdante de todas y cada una de las pretensiones toda vez que lo exigido carece de causa. Viendo el atropello en contra la dignidad humana de mi representada lo cual es una señora de 59 años de edad, desempleada, por lo que solicito muy respetuosamente a que el pronunciamiento judicial sea el de absolverla, de la totalidad de las declaraciones y condenas formuladas en esta demanda.

A las declaraciones y peticiones a que se hace alusión en la demanda del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, del referido proceso digo:

**AL NÚMERAL PRIMERO:** Me opongo rotundamente, Por la inexistencia de la obligación, de acuerdo a las cuotas que mi poderdante a sufragado o consignado en la oficina de esa entidad bancaria y que se relacionó el valor en el hecho dos de oposición, además el 12 de Febrero del 2021, mi poderdante envió una de sus hijas a cancelar la cuota que se venció el sábado 13 de Febrero del 2021, el cual el gerente del Banco se negó a recibirla por orden expresa del superior jerárquico de esa entidad financiera con domicilio en la ciudad de Bogotá.

**AL NÚMERAL DOS:** Pido muy respetuosamente que no prospere dicha solicitud puesto que actualmente mi poderdante no cuenta con ningún ingreso mensual y no posee ningún bien inmueble, al contrario ella depende del sustento económico de sus hijos los cuales son los encargados de cancelar las cuotas dinerarias producto del crédito realizado ante esa entidad.

**DE ACUERDO A LAS DOS OBLIGACIONES SE DEBE LA SUMA DE \$ 10.051.993 MTCE**, por concepto de capital, explicado de la siguiente manera:

#### **PRIMER CREDITO No. 725042120092678**

Capital	\$	5.000.000
Abono a la obligación (pagos de cuotas)	\$	6.683.793
Saldo Pendiente del 13 de Febrero del 2021	\$	1.249.993

## **SEGUNDO CREDITO No.725042120133871**

Capital	\$	10.000.000
Abono a la obligación (pagos parciales de cuotas)	\$	1.198.000
Para un saldo total de:	\$	8.802.000
Sumas Iguales	\$	10.051.993

De estos pagos parciales o abonos al crédito se adjunta como pruebas las copias autenticadas de las consignaciones que fueron realizadas ante la entidad bancaria.

**AL NUMERAL TRES:** Que no prospere, puesto que mi poderdante tiene la disponibilidad procesal de realizar acuerdo de pago en busca de sufragar dicha obligación.

**AL NUMERAL CUATRO:** Me opongo rotundamente a que prospere esta condena, puesto que según lo manifestado por mi poderdante ella no posee ningún bien inmueble y tampoco devenga salario alguno lo cual no se le puede dar aplicación a lo contemplado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

**AL NUMERAL QUINTO:** Me opongo rotundamente no tiene la capacidad económica para cancelar el total de la obligación, con sus intereses y va a cancelar expensas adicionales.

**AL NUMERAL SEXTO:** Me opongo rotundamente.

### **HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA**

La señora **CARMENZA SANCHEZ DE MUÑOZ**, Como se ha dicho durante toda esta Litis, adquirió dos créditos con la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** sede Aracataca Magdalena, la primera con fecha de extinción o plazo de ochenta y cuatro (84) meses hasta el 13 de Febrero del 2021, la cual no se la recibieron el día 12 de febrero del 2021 porque según el Gerente del Banco Agrario sede Aracataca Magdalena, ya se encontraba en mora y debía cancelar intereses sobre intereses y honorarios de abogado, y el segundo crédito con plazo de sesenta (60) meses, los cuales ambos se venía cumpliendo cabalmente en las cuotas de pago tal como se había estipulado dentro de los mismos, por lo tanto mi poderdante desconoce los motivos que influyeron a la parte demandante para presentar ante su despacho el Proceso de la referencia, solicito muy respetuosamente a este despacho que no se produzcan todas las declaraciones y condena en contra de mi mandante toda vez que ella en ningún momento se ha negado o rehusado a cancelar dicha obligación tanto así que actualmente quienes están sufragando los costos de las cuotas son los hijos.

- Pretende la parte demandante que se declare a su favor mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi defendida.
- Pretende la parte demandante el pago de intereses sobre intereses los cuales se están pagando en las cuotas estipuladas dentro del crédito
- Pretende la parte demandante el pago de las costas, gastos y demás concepto legalmente reconocidos en el proceso.
- Pretende la parte demandante al pago de las costas, gastos y demás concepto legalmente reconocidos en el proceso.

Es por lo tanto ilógico pretender que la condición actual de mi defendida deba cancelar incrementos adicionales por una actuación arbitraria y de mala fe de las

acciones adelantadas por la entidad demandante, vulnerando los derechos fundamentales como lo es el respecto a la dignidad humana, al buen nombre al debido proceso.

Por lo anterior me opongo a todas y cada una de las pretensiones y con el objeto de sustentar las razones de la defensa, me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES** a efectos que se declaren probadas:

### **EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDANTE**

#### **1.- COBRO DE LO NO DEBIDO:**

La cual sustento de la siguiente manera:

Al no ser la demandante sujeto de los derechos reclamados a mí representada no le asiste responsabilidad ni obligación alguna, No hay obligación alguna para reclamar.

Se configura la excepción del cobro de lo no debido, en atención a que la demandada venía cumpliendo cabalmente con la obligación de cancelar las cuotas anuales y semestrales tal como se había pactado en los créditos en forma oportuna sin que subsistiera la manera de esta actuación arbitraria y de mala fe por parte del Banco Agrario Aracataca, además como se dijo anteriormente quienes insistieron en otorgarle el crédito fueron los funcionarios de esta entidad, lo cual **NO** le brindaron la asesoría completa en cuanto no le dijeron que si cambiaba de proyecto debía informarle a la entidad bancaria y además le dijeron que podía ir pagando cuotas parciales antes de la fecha de la cuota semestral en referencia al segundo crédito.

Así mismo, se configura la excepción del cobro de lo no debido, en atención a que la entidad demandante, **SI RECIBIO** por parte de mi representada los valores consignados en el Banco Agrario de Aracataca por concepto de las cuotas anuales y semestrales, por lo tanto sus pretensiones constituyen un cobro de lo no debido.

#### **2.- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR:**

La cual sustento de la siguiente manera:

Toda obligación tiene una causa, pero cuando esta no se ha satisfecho se extingue y por lo tanto no da lugar a una reclamación por lo mismo. De conformidad con los argumentos de las anteriores excepciones no le asiste legitimidad a la entidad demandante para invocar la acción instaurada.

Se procura mediante la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía formulada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi defendida, destacándose que no le confiere el derecho debido a que si se está cumpliendo con el pago anual y semestral de las cuotas estipuladas dentro del contrato de crédito con la entidad bancaria y que están han sido consignadas sin ningún inconvenientes, excepto con aquellas que el Banco ha detenido o se ha negado a recibir por aplicar la cláusula aceleratoria exigiendo el pago total de la obligación.

Se observa en el plenario, de acuerdo con las pruebas aportadas mi representada realizó los pagos de las cuotas antes del vencimiento de fechas estipuladas dentro del crédito realizado ante esta entidad financiera, lo cual no acredita el derecho a ello, por lo que se concluye que no existe causa para demandar, y así lo deberá declarar respetuosamente el Despacho, condenando en costas a la parte demandante.

#### **4.- EXCEPCION DE BUENA FE**

Propongo esta excepción por cuanto esta indemnización no opera de manera automática sino que se encuentra sujeta a la buena o mala fe del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por los valores de las cuotas puntuales consignadas directamente en la oficina del Banco Agrario de Aracataca Magdalena.

Mi representada canceló oportunamente las cuotas en las fechas estipuladas incluyendo los intereses de cada una ellas en los periodos correspondientes razón por la cual se solicita la exoneración del mandamiento ejecutivo de pago.

La señora **CARMENZA SANCHEZ DE MUÑOZ**, en ningún momento se abstuvo al pago de las obligaciones con la demandante, siempre canceló lo que de buena fe consideró en su momento siguiendo los parámetros legales, sin que implique aceptar la deuda, si resultare algún valor (reliquidación) que debe ser asumido por la parte que represento solicito no se imponga condena que implique el pago de intereses sobre intereses y honorarios de abogado tal como lo fija las políticas internas del banco, como se adjuntara en índice de pruebas.

#### **DECLARATORIA DE OTRAS EXEPCIONES**

Solicito al señor juez, que si se halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia de conciliación y solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

#### **EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

Con todo respecto solicito al señor juez, decretar y practica las siguientes:

##### **1.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer ante su despacho a unos de sus funcionarios de la parte demandante el señor **RANDY MULFORD**, que finge como Director o Gerente del Banco Agrario de Colombia sede Aracataca Magdalena, para efectos de interrogarlo respecto de los hechos de la demanda. El interrogatorio se efectuara en forma verbal o escrita en la fecha en la oportunidad que se indique, dando aplicación al artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

##### **2.- DOCUMENTALES**

Téngase como tal toda prueba documental anunciada con la demanda y con la contestación de la misma en cuanto beneficie a mí representada, tales como;

- Copia autenticada de los recibos de consignacion depositados en el Banco Agrario de Colombia sede Aracataca Magdalena.
- Tabla de Amortización del primer crédito, donde se indica notablemente que fecha de vencimiento de la última cuota fue el sábado 13 de Febrero del 2021, cosa diferente lo que afirma la apoderada judicial de la parte demandante.
- Tabla de Amortización del segundo crédito, donde se indica notablemente que mi poderdante venia cumpliendo con la obligación de cancelar las cuotas.
- Copia simple del Derecho de Petición impetrado ante la entidad bancaria.

- Copia simple de la respuesta de fecha 6 de Enero del 2021 del derecho de petición impetrado ante la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, sede Aracataca Magdalena.

### **INPECCION JUDICIAL**

Solicito respetuosamente que se decrete señalando fecha y hora para diligencia en la oficina del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SEDE ARACATACA MAGDALENA**, con el fin de revisar en la base de datos de los abonos realizado **con fin de probar la autenticidad de dichos pagos.**

### **PETICION ESPECIAL**

Solicito muy respetuosamente a usted Señor Juez que se ordene al Banco Agrario de Colombia, restablecer los créditos al sistema tradicional pactado inicialmente con mi poderdante, es decir que los mismos se reliquiden, y les sean abonadas las cuantías que resulten a su favor, e igualmente que la entidad bancaria le suministre de forma clara, precisa y transparente el formato de la nueva reliquidación, expresando el número de cuotas pagadas, el número de cuotas por pagar, el saldo y el valor de la última cuota del primer crédito que se venció el pasado 13 de Febrero del 2021, todo con el fin que no se le vulneren los derechos fundamentales a mi representada.

En su defecto en caso contrario solicito también muy respetuosamente que se autorice a mi representada a realizar pagos por consignación toda vez que la parte demandante o acreedora se niega a recibir los pagos de las cuotas, para evitar que mi poderdante se le siga constituyendo en mora y termine asumiendo otras consecuencias por incumplimiento de su obligación.

### **ANEXOS:**

Poder para actuar, y aquellas que se adjuntan como copias en el acápite de las pruebas y pantallazo del envío al correo electrónico a la parte demandante.

**Juramento:** Señor Juez, Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que los documentos que aporté en la contestación de la demanda en el libelo de pruebas, son tomadas de su original y fueron escaneadas por la virtualidad, por lo tanto cuando este Despacho las requiera serán aportadas físicamente.

### **NOTIFICACIONES**

- La entidad demandante las aportadas en el libelo de la demanda.
- La demandada en la calle 5 carrera 18E – 82 barrio Raíces de Aracataca Magdalena y al correo electrónico [yuliethcts@hotmail.com](mailto:yuliethcts@hotmail.com)
- El suscrito como apoderado judicial de la parte demandada en la calle 5 No. 3 – 43 Barrio Loma Fresca de Aracataca Magdalena y al correo electrónico [vimagu81@hotmail.com](mailto:vimagu81@hotmail.com)

Del Señor Juez,

Muy Cortésmente



**VICTOR JOSE MASSI GUTIERREZ**

**C.C No. 19.620.355 expedida en Aracataca Magdalena**

**T.P No.164.154 del Consejo Superior de la Judicatura**

**VOLANTE DE CONSIGNACION**

29/09/2019 11:08:48 Cajero: eduliao  
Oficina: 4212 - ARACATACA  
Terminal: B4212C0425Y Operación: S4464465  
Transacción: PAGO DE PRESTAMO  
Valor: \$315,000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GNF del Costo: \$0.00  
No Obligación: 725042120133871  
Titular: SANCHEZ DE MUNOZ CARMENZA  
Efectivo: \$315,000.00  
Modalidad de Pago:

714 wala  
10



\$133.000

29/09/2019 10:54:29 Cajero: eduliao  
Oficina: 4212 - ARACATACA  
Terminal: B4212C0425Y Operación: 2630514  
Transacción: PAGO DE PRESTAMO  
Valor: \$133,000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GNF del Costo: \$0.00  
No Obligación: 725042120133871  
Titular: SANCHEZ DE MUNOZ CARMENZA

**VOLANTE DE CONSIGNACION  
No. 2**

209 cuota  
11

12/06/2020 09:13:25 Cajero: Jhermes  
Estación: 4212 - AFACATAC  
Terminal: 04212.004750 Operación: 4650421  
Transacción: PAGO DE PRESTAMO  
Valor: \$450,000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Tipo del Costo: \$0.00  
Código del Costo: \$0.00  
Código Obligación: 725042120153071  
Titular: SANCHEZ DE MUNOZ CARMENZA  
Monto: \$450,000.00  
Modalidad de Pago:



**VOLANTE DE CONSIGNACION  
No. 3**

209 COTA

11

12/06/2020 09:43:25 Centro: MILENA  
Oficina: 4212 AFACATRO  
Terminal: 64212.00450 Operación: 64000-23  
Operación: PAGO DE PRESTAMO  
Valor: \$450.000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Plus del Costo: \$0.00  
Costo del Costo: \$0.00  
Código Obligación: 72504212013071  
Titular: GARCIA DE MUÑOZ CARMEN  
Factura: \$450.000.00  
Modalidad de Pago:



**VOLANTE DE CONSIGNACION**  
**No. 4**

21/10/2020 10:07:09 Cajero: jhernaez  
Oficina: 4212 - ARACATACA  
Terminal: B4212CJ0425UOperación: 80077168  
Transacción: PAGO DE PRESTAMO  
Valor: \$300,000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GNF del Costo: \$0.00  
No Obligación: 725042120133871  
Titular: SANCHEZ DE MUÑOZ CARMENZA  
Efectivo: \$300,000.00  
Modalidad de Pago:

*3ra cuota*  
*12*



*+ 1.361.000*

12/11/2020 10:52:32 Cajero: jhernaez  
Oficina: 4212 - ARACATACA  
Terminal: B4212CJ0425UOperación: 85691024  
Transacción: PAGO DE PRESTAMO  
Valor: \$220,000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GNF del Costo: \$0.00  
No Obligación: 725042120133871  
Titular: SANCHEZ DE MUÑOZ CARMENZA  
Efectivo: \$220,000.00  
Modalidad de Pago:



*1.141.000*

## TABLA DE AMORTIZACION PRIMER CREDITO

La cuota 7 se debía cancelar el pasado 13 de Febrero del 2021.

El viernes 12 de Febrero del 2021, unas de las hijas de la Sra Carmen se acercó a cancelarla lo cual se negaron a recibirla por orden del gerente  
**RANDY MULFORD**

PRIMER CREDITO No. 725042120092678



Página: 1  
Fecha de proceso: 11/23/2020  
Oficina: ARACATACA

### TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 1,696,441 SANCHEZ DE MUÑOZ CARMENZA  
Dirección: CR 20 E 4 62

DL/Nit: 37316259  
Teléfono: 5677655

#### DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725042120092678	Tipo operación:	INVERSION COMP ANIM Y RETEN VIENTRES
Fecha de desembolso:	02/13/2014	Tasa efectiva anual:	11.430000 %
Monto:	5,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Plazo:	84 MES(ES)	Pago capital:	12
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	Pago interés:	12
Cuota:	MES(ES)	Días calculo int.:	360
Fecha de vencimiento:	02/13/2021	Tasa referencial:	DTFEA al 11/23/2020
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	02/13/2018
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO
Llave Redescuento:	1950235834	Margen Redescuento:	100.0
Num Cex:			

#### TABLA DE AMORTIZACION

CUADRO: valores cancelados  
cuotas.

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	02/13/2015	360	5,000,000.00	0.00	10.94	546,369.00	47,500.00	0.00	592,869.00	CANC
2	02/13/2016	360	5,000,000.00	833,330.00	11.40	568,801.00	26,708.00	833,330.00	1,428,839.00	CANC
3	02/13/2017	360	4,166,670.00	833,330.00	12.92	534,867.00	21,367.00	833,330.00	1,389,564.00	CANC
4	02/13/2018	360	3,333,340.00	833,330.00	13.81	459,615.00	32,955.00	833,330.00	1,325,900.00	CANC
5	02/13/2019	360	2,500,010.00	256,481.00	12.14	293,315.00	11,100.00	256,481.00	560,896.00	CANC
6	02/13/2020	360	2,243,529.00	1,121,755.00	11.50	252,176.00	10,794.00	1,121,755.00	1,384,725.00	CANC
→ 7	02/13/2021	360	1,121,774.00	1,121,774.00	11.43	128,219.00	0.00	0.00	1,249,993.00	VIGEN
TOTALES:			2520	5,000,000.00		2,783,362.00	150,424.00	3,878,226.00	7,933,786.00	

se cancela la  
toma cuota

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

NOTA: LO que está subrayado son los pagos de las cuotas realizada por mi  
Poderdante.

## TABLA DE AMORTIZACION SEGUNDO CREDITO

SEGUNDO CREDITO NO. 725042120133871

**Banco Agrario de Colombia**  
El Banco que hace crecer el campo  
No. NIT. 800037800-8

Página: 1  
Fecha de proceso: 11/23/2020  
Oficina: ARACATACA

### TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 1.696.441 SANCHEZ DE MUÑOZ CARMENZA  
Dirección: CR 20 E 4 62

DI/Nit: 37316259  
Teléfono: 5677655

#### DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725042120133871	Tipo operación:	INVERSION VICTIMAS DEL CONFLICTO
Fecha de desembolso:	06/12/2019	Tasa efectiva anual:	5.950000 %
Monto:	10,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Plazo:	60 MES(ES)	Pago capital:	6
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	Pago interés:	6
Cuota:	MES(ES)	Días calculo int.:	360
Fecha de vencimiento:	06/12/2024	Tasa referencial:	DTFEA al 11/23/2020
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO
Llave Redescuento:	1950320126	Margen Redescuento:	100.0

#### TABLA DE AMORTIZACION

CUADRO: valores cancelados.  
cuotas

Cuota	Fec. pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom.	Interés	Otros Concep.	Pag. Capital	Valor Cuota	Estado
1	12/12/2019	180	10,000,000.00	0.00	6.49	324,728.00	35,364.00	0.00	360,092.00	CANC
2	09/12/2020	180	10,000,000.00	356.00	6.53	326,653.00	35,363.00	356.00	361,372.00	CANC
3	12/12/2020	180	9,999,644.00	1,249,960.00	5.86	293,179.00	30,942.00	196,311.00	1,574,081.00	VIGEN
4	06/12/2021	180	8,749,684.00	1,249,960.00	5.86	256,542.00	26,522.00	0.00	1,533,024.00	NO VI
5	12/12/2021	180	7,499,724.00	1,249,960.00	5.86	219,893.00	22,102.00	0.00	1,491,955.00	NO VI
6	06/12/2022	180	6,249,764.00	1,249,960.00	5.86	183,244.00	17,681.00	0.00	1,450,885.00	NO VI
7	12/12/2022	180	4,999,804.00	1,249,960.00	5.86	146,595.00	13,261.00	0.00	1,409,816.00	NO VI
8	06/12/2023	180	3,749,844.00	1,249,960.00	5.86	109,946.00	8,841.00	0.00	1,368,747.00	NO VI
9	12/12/2023	180	2,499,884.00	1,249,960.00	5.86	73,297.00	4,420.00	0.00	1,327,677.00	NO VI
10	06/12/2024	180	1,249,924.00	1,249,924.00	5.86	36,648.00	0.00	0.00	1,286,572.00	NO VI
		TOTALES	1800	10,000,000.00		1,970,725.00	194,496.00	196,667.00	12,165,221.00	

Se Abono y el restante de la cuota no permitio cancelar lo un dia antes al vencimiento de la fecha

NOTA: LO que está subrayado corresponde a los pagos de las cuotas realizada por mi poderdante.

#### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
3	SEGVIDA	30,942.00	3		
4	SEGVIDA	26,522.00	4		
5	SEGVIDA	22,102.00	5		
6	SEGVIDA	17,681.00	6		
7	SEGVIDA	13,261.00	7		
8	SEGVIDA	8,841.00	8		
9	SEGVIDA	4,420.00	9		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

**PODER DERECHO DE PETICION  
Y RECIBIDO POR PARTE DEL BANCO AGRARIO**

Señores  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
Ciudad  
E. S. D.



REF: PODER

**CARMENZA SANCHEZ DE MUÑOZ**, mujer, mayor de vecina y residente en Aracataca Magdalena, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.316.259 expedida en Ocaña Norte de Santander, para efecto de notificación personal, las recibire al correo electrónico [yuliethcts@hotmail.com](mailto:yuliethcts@hotmail.com) actuando en nombre propio me dirijo a usted muy respetuosamente mediante el presente escrito el cual Manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **VICTOR JOSE MASSI GUTIERREZ**, mayor de edad y de esta Ciudad identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 19.620.355 de Aracataca Magdalena, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 164154 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación Agotamiento de vía Gubernativa mediante **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) con el ánimo de proteger mis derechos fundamentales que están siendo vulnerados por esta entidad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar de falsos documentos, declaraciones, interponer recursos, interponer Acción de Tutela y en general para que adelante todas las diligencias pertinente y necesarias en defensa de mis derechos e intereses, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, igualmente mi apoderado queda relevado de cualquier gasto o costas en este proceso. Aplicando el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020.

Sírvase por lo tanto reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De usted,

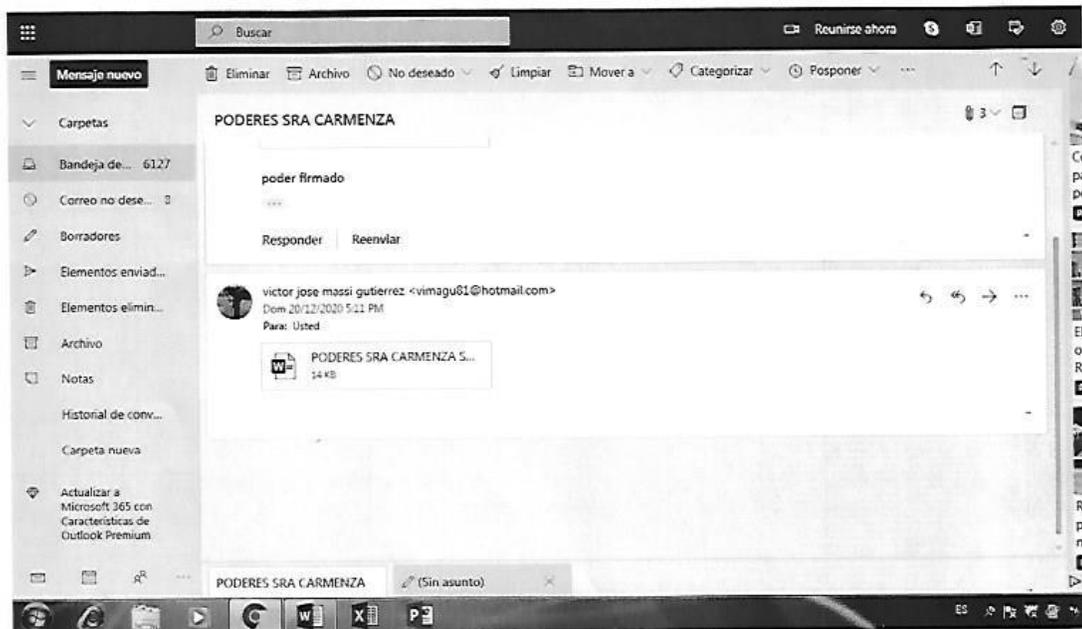
Atentamente,

ACEPTO

*Carmenza Sánchez*  
**CARMENZA SANCHEZ DE MUÑOZ**  
C. C. No. 37.316.259 de Ocaña

*Victor Jose Massi Gutierrez*  
**VICTOR JOSE MASSI GUTIERREZ**  
C.C No. 19.620.355 de Aracataca  
T.P No. 164154 del C.S.J

## CAPTURE DE ENVIO POR CORREO ELECTRONICO DEL PODER TAL COMO LO EXIGE EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 2020



## DERECHO DE PETICION IMPETRADO ANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SEDE ARACATACA

Señores  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
Ciudad  
E. S. D.

**REF: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR**

**VICTOR JOSE MASSI GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino y residenciado en Aracataca Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.620.355 expedida en Aracataca Magdalena, y asignatario de la Tarjeta Profesional No. 164.154 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **CARMENZA SANCHEZ DE MUÑOZ**, también mayor de edad según poder que adjunto, me permito dirigirme a usted mediante el presente escrito ejerciendo el derecho fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional concretado con el artículo 13 de la Ley 1437 del 2011, para que dentro del término legal correspondiente a los 15 días siguientes se sirva resolver las petición que más adelante señalaré, de acuerdo a los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** El 12 de Junio del 2019 a mi poderdante la señora **CARMENZA SANCHEZ DE MUÑOZ**, le desembolsaron la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MTCE** producto de un préstamo que había tramitado y respectivamente aprobado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Aracataca Magdalena.

**SEGUNDO:** Dicho crédito lo obtuvo con un plazo de 60 meses (5 años), que sería cancelado una cuota cada seis meses a partir del 12 de Diciembre del 2019 hasta el 06 de Diciembre del 2024, de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	12/12/2019	\$360.092
2	06/12/2020	\$362.372
3	12/12/2020	<b>\$1.607.555</b>
4	06/12/2021	\$1.562.303
5	12/12/2021	\$1.517.051
6	06/12/2022	\$1.471.799
7	12/12/2022	\$1.426.547
8	06/12/2023	\$1.381.295
9	12/12/2023	\$1.336.042
10	06/12/2024	\$1.290.755

**TERCERO:** Cumpliendo con la obligación de pago de las cuotas, mi mandante realizó su primer abono en dos pagos uno por valor de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$315.000) MTCE**, con fecha 20 de Septiembre del 2019 y **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$133.000)** con fecha 09 de Diciembre del 2019, respectivamente, para un total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000) MTCE**, esto con fin de dar cumplimiento al pago de la primera cuota prevista para el 12 de Diciembre del 2019.

**CUARTO:** El 12 de Junio del 2020, mi poderdante canceló la segunda cuota del crédito incluyendo intereses por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) MTCE**.

**QUINTO:** Para realizar el tercer pago de la cuota prevista para el 12 de Diciembre del 2020 estaba fijado por la suma **UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.661.000) MTCE**, siendo que estaba muy alta para cancelar dicha suma, mi poderdante opto por acercarse a la entidad y preguntár si podría hacer pagos mínimos a ese valor para que cuando llegara el día que debía pagar la tercera cuota se le hiciera menos dispendiosa, por lo que los funcionarios de esta entidad aceptaron al no encontrar mora en el pago, y el 21 de Octubre consigno la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MTCE**, después el 12 de Noviembre del 2020, realizó el segundo abono por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000)**, quedando pendiente para el día del pago la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$1.141.000) MTCE**.

**SEXTO:** El 11 de Diciembre del 2020, exactamente un viernes, mi mandante se acercó a las instalaciones de esta entidad bancaria, con el fin de cancelar el restante de la cuota tercera que estaba por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$1.141.000) MTCE**, cuando se acercó a la caja a cancelar le comunicaron que no podía recibirle ese pago puesto que tenía un cobro jurídico, lo cual inmediatamente de la información suministrada se entrevistó con el Director de esta entidad el cual le manifestó que debía cancelar el 10 por ciento (%) sobre los **DIEZ MILLONES DE PESOS** (Producto del Crédito) como honorarios al abogado, es decir **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MCTE**, para así poder activar nuevamente el crédito y que no se siguiera con el presunto proceso cobro jurídico.

**SEPTIMO:** Debido a lo anteriormente ocurrido a mi poderdante en esta entidad bancaria, a la fecha actual (21 de Diciembre del 2020) no le han permitido cancelar el restante de la tercera cuota correspondiente del crédito, obligándola de esta manera que esté en mora en dicho pago.

**OCTAVO:** Se entiende que el Banco Agrario de Colombia es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecimiento de crédito autorizado por la Superintendencia Bancaria para funcionar como banco comercial. Esto significa que de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 489 de 1.998, el banco es una entidad pública descentralizada del orden nacional.

**NOVENO:** El ordenamiento jurídico colombiano consagra que las entidades vigiladas que conforman el sistema financiero tienen la obligación de suministrar la información necesaria a los consumidores, para que puedan escoger la mejor de las opciones ofrecidas de acuerdo con sus intereses y necesidades. Además, las personas tienen derecho a ser protegidas en su calidad de usuarios de este mercado, lo que se logra mediante el suministro y acceso efectivo a la información.

**DECIMO:** "Por otra parte, la actividad financiera no solo comporta un servicio público sino que por sus mismas características, sitúan al ciudadano en estado de indefensión; situación que refuerza la procedencia de la acción de tutela. Ello se explica en buena medida por la relación asimétrica que existe entre las partes. Evidentemente, el banco como particular tiene muchas más prerrogativas que el ciudadano "al tener (...) atribuciones que los colocan en una posición de preeminencia desde la cual pueden con sus acciones y omisiones desconocer o amenazar derechos fundamentales de las personas". Este tipo de relaciones no se dan entre iguales; las entidades financieras tienen más prerrogativas y posibilidades. Por ejemplo, son ellos quienes fijan, normalmente, las cláusulas de los contratos, establecen unilateralmente las condiciones de sus servicios, e incluso en algunos casos tienen la posibilidad de variar las estipulaciones contratadas con los ciudadanos. En ese mismo sentido, en la Sentencia T-136 de 2013 esta Corporación manifestó que el "cliente o usuario del sistema financiero se encuentra, por regla general, en una posición de indefensión ante las entidades del sector".

**DECIMO PRIMERO:** Los hechos anteriormente narrados constituyen una flagrante violación al Estatuto del Consumidor, a los principios rectores fundamentales de la Constitución Nacional como lo es el respecto a la dignidad humana, violación del debido proceso, al mínimo vital y móvil, al buen nombre, amen que son constitutivos para entablar la correspondiente queja ante la Superintendencia Financiera de Colombia y a los entes de control interno pertinentes para que adopten medidas disciplinaria al respecto.

Ahora bien, al encontrarnos en una situación excepcional por la emergencia sanitaria del **COVID-19**, se hace aún más necesario hacer uso de este mecanismo.

## PETICIONES

En consideración a lo anteriormente expuesto, se solicita remitir la siguiente información de forma física y/o electrónica, remitiendo copia de la documentación solicitada y/o contestando las siguientes preguntas:

1. Que esta Entidad Bancaria en un tiempo perentorio realice y entregue información detallada de la clase de proceso, radicado y juzgado donde se está tramitando la Litis del cobro judicial en contra de mi mandante por el presunto incumplimiento de la obligación dineraria.
- 2.Cuál es la norma que esta entidad se acoge para solicitar el pago del 10% de honorarios profesionales de abogados sobre los créditos que realicen los clientes a esta entidad cuando presuntamente se encuentren en mora.

## PRUEBAS

Ruego tener como tales:

### Documentales

- Tabla de Amortización del Banco Agrario de Colombia.
- Copia simple de los volantes de consignación, demostrando que mi poderdante se encuentra al día con la obligación.
- Copia simple de la cedula de ciudadanía de mi poderdante

## ANEXOS

Cumplimiento con la normatividad del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, me permito adjuntar Poder a mi favor para actuar, capture de envío de poder al correo electrónico, copia del derecho de petición y sus anexos para control interno, copia del derecho de petición y sus anexos para Superintendencia Financiera, copia de la petición y sus anexos para devolver al respectivo suscrito, todos los documentos aducidos como pruebas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHOS

En derecho me fundamento en lo preceptuado por el artículos 1, 2, 3, 4, y 23 de la Constitución Nacional, Capítulo I, artículo 13 y s.s de la Ley 1437 del 2011 (Código Contencioso Administrativo), demás normas concordantes y complementarias para este caso.

Artículo 23 Constitución Nacional "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

En retiradas veces la Corte Constitucional se ha referido de acuerdo.

#### **JURISPRUDENCIA**

"El derecho de petición, debe entenderlo el juez de instancia, no se satisface con la respuesta del trámite interno que la accionada está obligada a seguir. Casi que es un dato irrelevante para el interesado, máxime si se constituye en una negativa a su petición. La garantía de la que estamos hablando se satisface sólo con **respuestas**. Las evasivas, las dilaciones, las confusiones, escapan al contenido del artículo 23 de la Constitución. Es que en el marco del derecho de petición, sólo tiene la categoría de respuesta, aquello que decide, que concluye, que afirma una realidad, que satisface una inquietud, que ofrece certeza al interesado.

"Si ello es así, mucho más lesivo resulta para un particular padecer la demora en la respuesta, recibirla en algún momento tardío, pero en tonos vagos e imprecisos y además de todo, verse obligado a presentar una tutela para así provocar una "contestación", que no respuesta, del demandado, al juez de tutela en explicación de su negligencia. Se reduce el derecho de petición a tan vago propósito, (Cfr. T- 439 de 1998. M. P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

#### **SENTENCIA T- 508 DEL 2007**

*"De conformidad con lo que ha establecido la Jurisprudencia de esta Corte, el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política, tiene una doble connotación: En primer Lugar, es derecho fundamental de aplicación inmediata y, en segundo lugar, tiene como propósito la salvaguarda de la participación de los administrados en las decisiones que los afectan y en la vida administrativa de la Nación.*

*Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha previsto una doble finalidad del derecho de petición, puesto que, de un lado permite a los interesados elevar peticiones o solicitudes respetuosas a las autoridades administrativas y, por el otro, asegura una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado, imponiendo de este modo, una obligación a cargo de la administración. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho Constitucional fundamental de petición.*

## **Sentencia T-291/16**

### **ACCION DE TUTELA-Requisitos de procedencia**

*La Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular. Sin embargo, estas características no relevan al accionante de cumplir unos requisitos mínimos para que la acción de tutela proceda: (i) legitimación en la causa por activa; (ii) trascendencia ius fundamental del asunto; (iii) subsidiariedad; e (iv) inmediatez.*

### **PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA-Alcance y contenido de la expresión constitucional**

*La Corporación ha identificado tres lineamientos claros y diferenciables: (i) la dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; (ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral o, en otras palabras, que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de humillación o tortura. Frente a la funcionalidad de la norma, este Tribunal ha puntualizado tres expresiones de la dignidad humana entendida como: (i) principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor; (ii) principio constitucional; y (iii) derecho fundamental autónomo.*

### **DIGNIDAD HUMANA-Derecho fundamental autónomo**

*Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.*

## NOTIFICACIONES

Mediante Sentencia del Consejo de Estado la Sección Quinta mediante el radicado No. 25000233600020140032801 del 28 de Julio del 2014, la Sala determinó que incluir la dirección de correo electrónico en el derecho de petición es tanto como aceptar que se notifique bajo dicha modalidad, además de expresar que la inclusión de la dirección de e-mail es suficiente para que se den por cumplidas las exigencias del artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 del 2011) para adelantar notificación electrónica y/o dispuesta por el artículo 67 del CPACA (notificación Personal), la cual supedita esta modalidad a la aceptación del administrado.

Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesto que recibiré notificaciones en la calle 5 No. 3 – 43 barrio Loma Fresca de Aracataca Magdalena o al correo electrónico [vimagu81@hotmail.com](mailto:vimagu81@hotmail.com)

De ustedes,  
Atentamente



**VICTOR JOSE MASSI GUTIERREZ**  
C.C No. 19.620.355 de Aracataca  
T.P No. 164.154 del Consejo Superior de la Judicatura

Con copia dirigida a la Superintendencia Financiera de Colombia junto con la respectiva querrella.

## RESPUESTA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



Bogotá D.C., 6 de enero de 2021

Señor  
VICTOR JOSE MASSI GUTIÉRREZ  
Apoderado de Carmenza Sánchez de Muñoz  
[yuliehcts@hotmail.com](mailto:yuliehcts@hotmail.com)

Asunto: Respuesta PQR No. 1489875  
Referencia: Derecho de Petición en Interés Particular

Respetado señor Massi:

En respuesta a su solicitud, nos referimos a cada uno de los puntos planteados en la comunicación:

1. Referente a la información detallada de la clase de proceso, radicado y juzgado en donde se está tramitando la demanda, le indicamos lo siguiente:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA  
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. NIT: 800037800-8.  
DEMANDADO: CARMENZA SANCHEZ DE MUÑOZ C.C.37316259

2. Es importante mencionar que desde desembolso de la obligación se invita a los clientes a realizar cumplidamente el pago de las cuotas y se advierte de los perjuicios que se pueden ocasionar en caso de incumplimiento, tales como honorarios, gastos judiciales y reportes negativos ante las Centrales de Riesgo, siendo así, que lo correspondiente a gastos y cobros se encuentra estipulado en numeral 12 del pagaré suscrito por usted que contiene las obligaciones, donde textualmente dice:

*“...En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos, pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO*

Conforme lo antes señalado, nuestra Entidad realiza el COBRO PREJURIDICO del crédito a partir del día 30 de mora, a través de las casas de cobranza prejurídico, quienes actúan en nombre del Banco Agrario de Colombia, con el fin de evitar el riesgo de mora que afecte el índice de vencimiento de la cartera con el cual es medida la efectividad en el sector Financiero, más cuando se trata de un Ente que maneja recursos del Estado y del público.

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Politica de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Politica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500  
serviciocliente@bancoagrario.gov.co • [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) • NIT. 800.037.800-8  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

Síguenos en  
  
bancoagrario



El campo es de todos  
Minagricultura



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT 800.037.800-8

**2.1. TARIFAS DE HONORARIOS.**

Sobre RECAUDO EFECTIVO y para REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIACIÓN de la cartera

TARIFA PLENA POR EXTINCIÓN Y/O ABONO EFECTIVO		
BASE DE LIQUIDACIÓN	ETAPAS PROCESALES	% LIQUIDACIÓN HONORARIOS
Recaudo efectivo	Cualquier etapa procesal	10%+ IVA*

TARIFA POR REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIACIÓN		
BASE DE LIQUIDACIÓN	ETAPAS PROCESALES	% LIQUIDACIÓN HONORARIOS
Saldo capital de la obligación a reestructurar y/o refinanciar	Cualquier etapa procesal	5%+ IVA*

EL VALOR DE HONORARIOS POR EXTINCIÓN O REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIACIÓN EN NINGUN CASO PODRÁ EXCEDER LOS 776 SMMLV.

(\*) Solo opera para los abogados externos que se encuentren obligados a declarar según el régimen tributario.

SMMLV = Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

De acuerdo con lo anterior, damos por finalizada la atención de su requerimiento.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pqabogados.com](mailto:defensorbanco@pqabogados.com)

Cordialmente,

06i-49F9  
NADYA BOLEÑA MONSALVE ARIAS  
Profesional sénior  
Elaboró: IRM

Ley 1581 de 2012 "Lo informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500  
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

Síguenos en  
bancoagrario



El campo es de todos  
Managrás

Señor  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**  
Aracataca Magdalena  
E. S. D.

**REF: PODER ESPECIAL – PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit No. 800037800 – 8**  
**CONTRA: CARMENZA SANCHEZ DE MUÑOZ, C.C No. 37.316.259**  
**RADICADO: 2021 – 00011 - 00**

**CARMENZA SANCHEZ DE MUÑOZ**, mujer, mayor de vecina y residente en Aracataca Magdalena, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.316.259 expedida en Ocaña Norte de Santander, para efecto de notificación personal, las recibiré al correo electrónico [yuliehots@hotmail.com](mailto:yuliehots@hotmail.com) actuando en nombre propio me dirijo a usted muy respetuosamente mediante el presente escrito el cual Manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **VICTOR JOSE MASSI GUTIERREZ**, mayor de edad y de esta Ciudad identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 19.620.355 de Aracataca Magdalena, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 164154 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [vimagu81@hotmail.com](mailto:vimagu81@hotmail.com), para que en mí nombre y representación **SE NOTIFIQUE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, CONTESTE Y PRESENTE EXCEPCIONES DE LEY**, dentro del proceso de la referencia que cursa en este despacho con fin de proteger mis derechos fundamentales en esta Litis.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir; tachar de falsos documentos, declaraciones, interponer recursos, interponer Acción de Tutela y en general para que adelante todas las diligencias pertinentes y necesarias en defensa de los derechos e intereses de este ente Municipal, consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

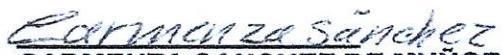
Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 confiero poder desde el correo de notificaciones institucional de la entidad y por medio del cual **manifiesto bajo la gravedad del juramento** que es el que utilizo para todos los actos en donde se puede enviar citaciones y notificaciones.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos para los fines aquí señalados.

De usted,

Atentamente,

ACEPTO

  
**CARMENZA SANCHEZ DE MUÑOZ**  
C. C. No. 37.316.259 de Ocaña  
37316259

  
**VICTOR JOSE MASSI GUTIERREZ**  
C.C No. 19.620.355 de Aracataca  
T.P No. 164154 del C.S.J

## Poder firmado



YULIETH CAROLINA TELLEZ  
SANCHEZ



Para: victor jose massi gutierrez  
Jue 28/01/2021 7:58



doc21557320210128055614  
PDF - 253 KB

Buenas tardes,

Envió poder de la señora Carmenza Sánchez  
de Muñoz cc: 37316259

21/10/2020 10:07:09 Cajero: jhernaez  
 Oficina: 4212 - ARACATACA  
 Terminal: B4212CJ0425UOperación: 80077168  
 Transacción: PAGO DE PRESTAMO  
 Valor: \$300.000.00  
 Costo de la transacción: \$0.00  
 Iva del Costo: \$0.00  
 GMF del Costo: \$0.00  
 No Oblisación: 725042120133871  
 Titular: SANCHEZ DE MUÑOZ CARMENZA  
 Efectivo: \$300,000.00  
 Modalidad de Paso:

12/11/2020 10:52:32 Cajero: jhernaez  
 Oficina: 4212 - ARACATACA  
 Terminal: B4212CJ0425UOperación: 85691024  
 Transacción: PAGO DE PRESTAMO  
 Valor: \$220.000.00  
 Costo de la transacción: \$0.00  
 Iva del Costo: \$0.00  
 GMF del Costo: \$0.00  
 No Oblisación: 725042120133871  
 Titular: SANCHEZ DE MUÑOZ CARMENZA  
 Efectivo: \$220,000.00  
 Modalidad de Paso:

*Handwritten notes in cursive script, possibly indicating a balance or amount.*



+ 1.361.000



⊕ 1.141.000

06/11/2020, 3:32 p. m.

28 ENE. 2021



*Handwritten signature of Alberto Mario Garzón Wilches.*

12/06/2020 09:43:26 Cajero: jhernandez  
 Oficina: 4212 - ARACATACA  
 Terminal: B421200425U Operación: 46589421  
 Transacción: PAGO DE PRESTAMO  
 Valor: \$450,000.00  
 Costo de la transacción: \$0.00  
 Iva del Costo: \$0.00  
 CMF del Costo: \$0.00  
 No Obligación: /250421201339/1  
 Titular: SANCHEZ DE MUÑOZ CARMENZA  
 Efectivo: \$450,000.00  
 Modalidad de Pago:



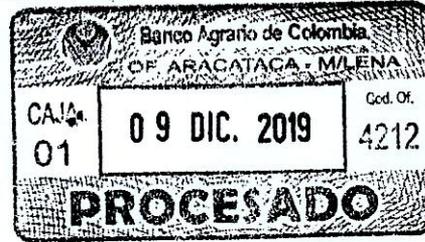
28 ENE. 2021



*Handwritten signature of Alberto Mario Garzón Wilches*

20/09/2019 11:08:48 Cajero: edjuliao  
Oficina: 4212 - ARACATACA  
Terminal: B4212C0425Y Operación: 54464465  
Transacción: PAGO DE PRESTAMO  
Vcto: \$315,000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00  
No Obligación: 725042120133871  
Titular: SANCHEZ DE MUÑOZ CARMENZA  
Efectivo: \$315,000.00  
Modalidad de Pago:

09/12/2019 10:54:29 Cajero: edjuliao  
Oficina: 4212 - ARACATACA  
Terminal: B4212C0425Y Operación: 2630514  
Transacción: PAGO DE PRESTAMO  
Vcto: \$133,000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00  
No Obligación: 725042120133871  
Titular: SANCHEZ DE MUÑOZ CARMENZA  
Efectivo: \$133,000.00  
Modalidad de Pago:



\$133.000

28 ENE. 2021



2

Página: 1  
Fecha de proceso: 04/29/2020  
Oficina: ARACATACA

**TABLA DE AMORTIZACION**

Cliente: 1,696,441 SANCHEZ DE MUÑOZ CARMENZA  
Dirección: CR 20 E 4 62

DI/Nit: 37316259  
Teléfono: 5677655

**DATOS DE LA OPERACION**

No. operación:	725042120133871	Tipo operación:	INVERSION VICTIMAS DEL CONFLICTO
Fecha de desembolso:	06/12/2019	Tasa efectiva anual:	6.640000 %
Monto:	10,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Plazo:	60 MES(ES)	Pago capital:	6
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	Pago interés:	6
Cuota:	MES(ES)	Días calculo inf.:	360
Fecha de vencimiento:	06/12/2024	Tasa referencial:	DTFEA al 04/29/2020
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO
Llave Redescuento:	1950320126	Margen Redescuento:	100.0

Reajutable: S  
Mes de gracia: 0  
Gracia mora: 0 días  
Gracia capital: 2  
Gracia int.: 0  
Valor referencial: 4.66 %  
Valor del spread: 2.0 %  
Tipo de puntos: BASE  
Día pago fijo:  
Valor ICR: 0.00

**TABLA DE AMORTIZACION**

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo.Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	12/12/2019	180	10,000,000.00	0.00	6.49	324,728.00	35,364.00	0.00	360,092.00	CANC
2	06/12/2020	180	10,000,000.00	356.00	6.53	326,653.00	35,363.00	356.00	362,372.00	VIGEN
3	12/12/2020	180	9,999,644.00	1,249,960.00	6.53	326,653.00	30,942.00	0.00	1,607,555.00	NO VI
4	06/12/2021	180	8,749,684.00	1,249,960.00	6.53	285,821.00	26,522.00	0.00	1,562,303.00	NO VI
5	12/12/2021	180	7,499,724.00	1,249,960.00	6.53	244,989.00	22,102.00	0.00	1,517,051.00	NO VI
6	06/12/2022	180	6,249,764.00	1,249,960.00	6.53	204,158.00	17,681.00	0.00	1,471,799.00	NO VI
7	12/12/2022	180	4,999,804.00	1,249,960.00	6.53	163,326.00	13,261.00	0.00	1,426,547.00	NO VI
8	06/12/2023	180	3,749,844.00*	1,249,960.00	6.53	122,494.00	8,841.00	0.00	1,381,295.00	NO VI
9	12/12/2023	180	2,499,884.00	1,249,960.00	6.53	81,662.00	4,420.00	0.00	1,336,042.00	NO VI
10	06/12/2024	180	1,249,924.00	1,249,924.00	6.53	40,831.00	0.00	0.00	1,290,755.00	NO VI
TOTALES:		1800		10,000,000.00		2,121,315.00	194,496.00	356.00	12,315,811.00	

**DETALLE DE OTROS CONCEPTOS**



Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
2	SEGVIDA	35,363.00	2		
3	SEGVIDA	30,942.00	3		
4	SEGVIDA	26,522.00	4		
5	SEGVIDA	22,102.00	5		
6	SEGVIDA	17,681.00	6		
7	SEGVIDA	13,261.00	7		
8	SEGVIDA	8,841.00	8		
9	SEGVIDA	4,420.00	9		

\$ 448,000

28 ENE. 2021



Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA